

AUTO No. 0786 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 3654 del 14 de octubre de 2025, los ciudadanos Aminta Cabrera Zabaleta identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.725.088, Diana Martínez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.987.210 y Martin Echeverría identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.239.378, presentaron ante esta CAR, queja por la afectación Ambiental generada por vertimientos de aguas residuales a la vía pública provenientes del Restaurante La Tentación del Tío ubicado en la calle 16 9ª -137 de la avenida Colombia del Municipio de Magangué Bolívar, tal como lo expresa textualmente los quejosos:

“queja contra el Restaurante La Tentación del Tío, ya que reiteradamente hacen aseo todos los sábados de su restaurante y las aguas servidas las barren hacia la calle quedando estas estancadas al frente del Almacén AKT moto el cual yo administro, el sábado 11 todo el día quedó esa agua estancada en toda la acera del almacén esta obviamente ya se secó pero hoy todos los locales comerciales de esa zona manifiestan lo mismo malos olores insoportables, me acerqué hasta ese restaurante a hablar con el encargado y fue grosero le pedí que cuando hiciera el aseo de su negocio cruzara la calle y barriera el agua que quedaba empozada al frente del almacén y de manera grosera y categórica me dijo que no lo iba hacer.”

Que mediante Auto No. 0603 del 14 de octubre del 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1897 del 23 de octubre del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-OI-565 del 18 de diciembre de 2025 asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo Técnico Administrativo para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 419 de fecha 20 de noviembre de 2025, mediante en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Auto N°0603 de octubre 14 de 2025, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

Mediante SGA-OI-565 de noviembre 18 de 2025, el Doctor ROVIRO MENCO MENCO en calidad de Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma regional sur de Bolívar, comisiona a un funcionario para que realice una inspección ocular referente a un posible vertimiento e infracción ambiental sobre la avenida Colombia en frente de la Csb, “Restaurante y bar la tentación del tío N 2” en el municipio de Magangué.

UBICACIÓN DE LA QUEJA BARRIO PUEBLO NUEVO.



Figura 1. Imagen Google Earth. “Punto de afectación ambiental en comercial “Restaurante y bar la tentación del tío N 2”

lolo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

3. INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR EN RESTAURANTE “COMERCIAL “RESTAURANTE Y BAR LA TENTACIÓN DEL TIO N 2”

El día de hoy me dirigí al establecimiento comercial “Restaurante y bar la tentación del tío N 2” identificada con Número de Matrícula 53650, ubicada en el barrio pueblo nuevo, en el municipio de Magangué, con el fin de atender la una inspección ocular referente a un posible vertimiento e infracción ambiental, el establecimiento se ubica exactamente en las coordenadas geográficas N09°14'04.10" W74°45'2.62". Durante la visita fuimos atendidos por señora Danis Rentería identificada con cedula de ciudadanía No. 33.352.214 expedida en Magangué; manifestó que ha solicitado la intervención ante la empresa VEOLIA S.A.S de un camión vactor para el mantenimiento de una alcantarilla obstruida por arenas y residuos, Sin embargo, indicó que no han obtenido respuesta positiva.

Manifestó además que, ante la necesidad de continuar operando, recurren a una persona externa para realizar sondeos manuales, con el fin de permitir el drenaje de las aguas residuales internas de restaurante. Se le aclaró durante la visita que por ningún motivo está permitido verter aguas residuales no domésticas a la vía pública, independientemente de la obstrucción del alcantarillado.

Se evidenció también la presencia de un tubo por el cual se vierten aguas que, según lo manifestado, provienen del lavado de pisos realizado dos veces al mes ver figura 2 y 3.

A continuación, se detalla el uso de recursos naturales de la actividad comercial.

Uso del agua.

El establecimiento utiliza agua proveniente del acueducto municipal para la preparación de alimentos.

Manejo de residuos.

En lo referente al manejo de residuos, se le pregunto si tienen trampa de grasa a lo que manifestó que no y los demás residuos son llevados por parte de la empresa de aseo “Aseo Pronto”.

Vertimientos.

Para la disposición de aguas residuales no domésticas, producto del lavado, limpieza y preparación de alimentos son recolectadas a través del sistema de tuberías del restaurante y vertidas al alcantarillado, pero cuando se obstruye y lavan son vertidas a vía pública.

Aire -Olores ofensivos.

Con relación a la proliferación de olores ofensivos, producto del vertimiento a la vía pública, se pudo detectar que se perciben desde las afueras y que afecta a los vecinos.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita es un establecimiento comercial “Restaurante y bar la tentación del tío N 2” identificado con Número de Matrícula 53650 encuentra ubicada en el barrio Pueblo Nuevo, en el municipio de Magangué, Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N09°14'04.10" W74°45'2.62". En este lugar se evidencian actividades

relacionadas con la preparación y venta de alimentos, especialmente fritos destinados al consumo humano.

2. Se requiere de forma inmediata que el "Restaurante y bar la tentación del tío N 2" suspenda cualquier vertimiento de aguas residuales no domésticas hacia la vía pública.
3. En el área objeto de la queja existe una afectación ambiental hace aproximadamente dos (2) meses por la proliferación de olores ofensivos y vertimientos de aguas residuales no domésticas a la vía pública
4. Se requiere que el "Restaurante y bar la tentación del tío N 2" rediseñe y/o adecue un sistema interno de manejo y conducción de aguas residuales que garantice que todos los vertimientos se realicen exclusivamente al sistema autorizado, sin desbordamientos ni salidas a través de tuberías hacia la calle.
5. Se sugiere Instalar y mantener en correcto funcionamiento una trampa de grasas adecuada para la actividad desarrollada.
6. Por el tipo de actividad desarrollada por el "Restaurante y bar la tentación del tío N 2" y la generación de grasas constantes se requiere implementar un programa de mantenimiento periódico de las tuberías internas para evitar obstrucciones, filtraciones y reboses.
7. Se requiere hacer visita de control y seguimiento en 10 días calendario para verificar el cumplimiento de los requerimientos. (...)"

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2 y 3. Vertimiento directo a la vía pública y tubo de drenaje.



Figura 4. Evidencia de residuos líquidos impregnados en la vía pública producto de aguas residuales no domésticas.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por los señores Aminta Cabrera Zabaleta identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.725.088, Diana Martínez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.987.210 y Martin Echeverría identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.239.378, consistente en la afectación por vertimientos de aguas residuales a la vía pública provenientes del Restaurante y Bar La Tentación Del Tío N 2, ubicado en la calle 16 9ª -137 barrio pueblo nuevo del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N 09°14'04.10" W 74°45'2.62", en el sentido de establecer que durante la visita técnica se evidenció proliferación de olores ofensivos y vertimientos de aguas residuales no domésticas a la vía pública, por lo tanto existe afectación de tipo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de manera inmediata al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio de razón social denominado "Restaurante Y Bar La Tentación Del Tío N 2" suspender cualquier vertimiento de aguas residuales no domésticas hacia la vía pública en las coordenadas geográficas N 09°14'04.10" W 74°45'2.62".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio de razón social denominado "Restaurante Y Bar La Tentación Del Tío N 2" rediseñar y/o adecuar un sistema interno de manejo y conducción de aguas residuales que garantice que todos los vertimientos se realicen exclusivamente al sistema autorizado, sin desbordamientos ni salidas a través de tuberías hacia la calle.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio de razón social denominado "Restaurante Y Bar La Tentación Del Tío N 2" instalar y mantener en correcto funcionamiento una trampa de grasas adecuada para la actividad desarrollada. Por el tipo de actividad y la generación de grasas constantes se requiere implementar un programa de mantenimiento periódico de las tuberías internas para evitar obstrucciones, filtraciones y reboses.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, realizara visita de control y seguimiento en 30 días hábiles contados desde la notificación del Acto Administrativo, para verificar el cumplimiento de los requerimientos conveniente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio de razón social denominado "Restaurante Y Bar La Tentación Del Tío N 2", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a los señores Aminta Cabrera Zabaleta, Diana Martínez y Martin Echeverría, para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.


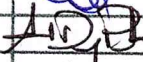




ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-0217		